

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Xirivella

2025/11029 *Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Mercado Municipal.*

ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la aprobación de la modificación del reglamento del mercado municipal de Xirivella (Expte: 2291561Z).

Considerando lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2.d) y en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por medio del presente anuncio, se hace público que, habiéndose sometido a información pública el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó inicialmente la modificación del citado reglamento, y habiéndose sometido a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 08 de julio de 2025, tablón de edictos municipal y Portal de Transparencia municipal y transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, según la diligencia emitida por la unidad administrativa correspondiente, dicho acuerdo ha devenido definitivo.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro de la modificación del reglamento del mercado municipal de Xirivella (Expte: 2291561Z), cuyo texto literal es el siguiente:

«Donde dice:

"Artículo 3.

Todos los puestos de venta existentes en los Mercados son propiedad del Ayuntamiento por su condición de bienes de servicio público y por ello son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Tampoco podrán ser transferidos, salvo en la forma y en los casos que autoriza el presente Reglamento.



En cualquier momento, la Corporación, previo informe de la Comisión correspondiente, podrá ampliar o disminuir el número de puestos de venta, así como modificar su emplazamiento."

Debe decir:

"Artículo 3.

Los puestos de venta o palcos de los mercados municipales son bienes de titularidad del ayuntamiento de Xirivella, ubicados en las instalaciones de los mercados municipales, mercados que ostentan la calificación de bienes de dominio público y, como manifestación de tal condición, los mercados se considerarán bienes de servicio público, con las características que determina la normativa aplicable en materia de gestión del patrimonio en base a tal condición.

A efectos de la correspondiente autorización o concesión demanial del uso privativo de los citados puestos o palcos, se entenderán como tales aquellas porciones del dominio público en metros cuadrados cuyo uso se adjudica a una persona para el ejercicio de una actividad privada en los términos del presente reglamento así como de la normativa que resulte de aplicación.

A cambio de la adjudicación del citado uso privativo, la persona adjudicataria vendrá obligada al abono del correspondiente canon, que se fijará en la documentación que sirva de base a la pertinente adjudicación, canon que tendrá el carácter de tasa y que se fijará atendiendo a la porción de metros cuadrados del dominio público cuyo uso privativo se adjudica.

El ayuntamiento de Xirivella podrá ampliar o disminuir el número de metros cuadrados destinados a puestos de mercado, así como modificar los emplazamientos de los puestos de venta o palcos de mercado."

Asimismo, donde dice:

"Artículo 9.

En todas las subastas, el tipo de licitación será señalado por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente."

Debe decir:

"Artículo 9.

1. En los procedimientos de licitación de las autorizaciones o concesiones demaniales relativas a la adjudicación del uso privativo de puestos de venta o palcos del mercado municipal se establecerá un canon a ofertar según los términos previstos en la normativa vigente, canon que tendrá la naturaleza de tasa y que la persona adjudicataria deberá abonar en los términos establecidos en la citada licitación.

Asimismo, el abono del canon no exime del abono de la tasa prevista en la ordenanza fiscal reguladora del servicio de mercados, en caso que se haya previsto, ni de cualesquiera otros tributos, precios, tarifas o equivalentes que puedan resultar de aplicación, incluidos los derivados de las licencias o títulos habilitantes que precise la persona titular de la actividad para el ejercicio de la actividad.



Además, la persona adjudicataria deberá abonar los gastos de agua, luz, gas o cualquier otro consumo necesario para la realización de la actividad.

De la misma forma, serán de cuenta de la persona adjudicataria cualesquiera gastos necesarios para la explotación del puesto de venta o palco de mercado, incluidas las actuaciones que realice para su adecuación y acondicionamiento, previa obtención de licencia municipal, habida cuenta del carácter de dominio público del bien objeto de explotación.

2. Durante la vigencia de la autorización o concesión demanial, en caso de que la persona adjudicataria del puesto de venta o palco de mercado correspondiente obtenga la adjudicación de forma directa o transmisión de otro puesto de venta o palco de mercado en la misma instalación municipal y no vaya a ejercer la actividad en el puesto o palco inicialmente adjudicado, no estará obligada a pagar un nuevo canon de forma íntegra, sino que únicamente deberá abonar la diferencia de valor entre el canon previsto para los puestos de venta o palcos del mercado afectados.

Asimismo, si como consecuencia de la adjudicación de forma directa o transmisión de otro puesto de venta o palco de mercado en la misma instalación municipal y no vaya a ejercer la actividad en el puesto o palco inicialmente adjudicado y el canon a abonar fuera inferior al anterior, se realizará la devolución de la parte proporcional de los años que resten por agotar de la autorización o concesión inicial.

La duración de la nueva autorización o concesión demanial será la que reste por agotar del puesto de venta o palco del mercado inicialmente adjudicado.

Las previsiones del presente apartado no resultarán aplicables si la adjudicación del título habilitante ha sido obtenida en régimen de pública concurrencia.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente por el tiempo en el que no se haya podido ejercer la actividad de forma efectiva."»

El resto del reglamento del mercado municipal de Xirivella se mantendrá en los términos previamente vigentes.

Lo que se hace público, haciéndose saber que el citado Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, esto es, entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Atendido a que, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Por todo ello, se hace público que contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Xirivella, 15 de septiembre de 2025.—La alcaldesa, Paqui Bartual Bermell.

